

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1754/2016

ACTORA: SARAH MARÍA BUSTOS
AGUILERA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECTORA DE PERSONAL DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL Y OTRA

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIA: ADRIANA ARACELY
ROCHA SALDAÑA

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1754/2016**, integrado con motivo del juicio promovido por **Sarah María Bustos Aguilera**, a fin de controvertir el oficio **INE/DEA/DP/564/2016** emitido por la Directora de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le niega a la actora el pago de la compensación con motivo de jornadas extraordinarias y el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave **INE/JGE112/2016**, por el cual "*SE ESTABLECEN LAS BASES PARA OTORGAR UNA COMPENSACIÓN AL PERSONAL DEL*

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LAS LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, DE LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVARON DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015” y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que la actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Relación de trabajo. Sarah María Bustos Aguilera manifiesta que ingresó a prestar sus servicios en la Junta Ejecutiva Distrital 01 con sede en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, el primero de mayo de dos mil diez, en el cargo de Auxiliar de Enlace Administrativo como integrante de la Rama Administrativa.

2. Renuncia. Señala la enjuiciante que el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, presentó renuncia voluntaria en el puesto de Enlace Administrativo Distrital del citado Instituto.

3. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/JGE112/2016, por el cual “*SE ESTABLECEN LAS BASES PARA OTORGAR UNA COMPENSACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LAS LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, DE LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA*

CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVARON DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015', cuyos puntos de acuerdo, son los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el pago de la Compensación que con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Local 2015-2016, se otorga al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa con adscripción en la Secretaría Ejecutiva, Coordinación Nacional de Comunicación Social, Dirección del Secretariado, Dirección Jurídica, Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración; Unidades Técnicas de Fiscalización, de Servicios de Informática, de Vinculación con Organismos Públicos Locales y de lo Contencioso Electoral; así como al adscrito a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, con niveles tabulares del **FC5** al **SB3** con plaza presupuestal y que se encuentren activos en la fecha de pago; y al contratado bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente (HP) y eventual (HE) del presupuesto base de operación.

SEGUNDO.- La compensación a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, será equivalente a un mes de la remuneración tabular mensual bruta, es decir en lo correspondiente a plaza presupuestal los conceptos de sueldo base (07) más la compensación garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes y Honorarios Eventuales, son los conceptos de

SUP-JDC-1754/2016

Honorarios (05) más Compensación o Complemento Honorarios (CG), en todos los casos se efectuará la acumulación respectiva para determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicha compensación, misma que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.

El importe de esta compensación se cubrirá en dos partes, la primera de ellas en la primera quincena del mes de mayo de 2016 y la segunda en la primera quincena del mes de junio del presente año, conforme al último puesto ocupado. La compensación se pagará en forma total o proporcional al tiempo que han ocupado la plaza, con base al tiempo de servicios prestados en los periodos establecidos en los siguientes cuadros:

Entidad Federativa	Periodos para el cálculo de la compensación			
	1er Pago		2do Pago	
	Inicio	Termino	Inicio	Termino
Aguascalientes	09 de octubre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Baja California	13 de septiembre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Chihuahua	1 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Durango	07 de octubre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Hidalgo	15 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Oaxaca	8 de octubre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Puebla	23 de octubre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Quintana Roo	15 de febrero de 2015	31 de enero de 2016	1 de abril de 2016	5 de junio de 2016
Sinaloa	30 de octubre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Tamaulipas	13 de septiembre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Tlaxcala	4 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Veracruz	9 de noviembre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Zacatecas	07 de septiembre de	31 de enero de 2016	1 de febrero de	5 de junio de

Entidad Federativa	Periodos para el cálculo de la compensación			
	1er Pago		2do Pago	
	Inicio	Termino	Inicio	Termino
	2015		2016	2016

Elecciones Locales/ Extraordinarias Oficinas Centrales	Periodos laborados para el cálculo de la compensación			
	1er Pago		2do Pago	
	Inicio	Termino	Inicio	Termino
Personal adscrito a las áreas determinadas en el Acuerdo primero.	01 de octubre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016

TERCERO.- Se aprueba el pago de la Compensación que con motivo de las labores extraordinarias derivadas de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se otorga al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa con adscripción en la Junta Local y Juntas Distritales de la Ciudad de México con plaza presupuestal y que se encuentren activos en la fecha de pago; al contratado bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente (HP) y eventual (HE) del presupuesto base de operación.

CUARTO.- La compensación a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, será equivalente a un mes de la remuneración tabular mensual bruta, es decir en lo correspondiente a plaza presupuestal los conceptos de sueldo base (07) más la compensación garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes y Honorarios Eventuales, son los conceptos de Honorarios (05) más Compensación o Complemento Honorarios (CG), en todos los casos se efectuará la acumulación respectiva para determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicha compensación, misma que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.

SUP-JDC-1754/2016

El importe de esta compensación se cubrirá en dos partes, la primera de ellas en la primera quincena del mes de mayo de 2016 y la segunda en la primera quincena del mes de junio del presente año, conforme al último puesto ocupado.

La compensación se pagará en forma total o proporcional al tiempo que han ocupado la plaza, con base al tiempo de servicios prestados en los periodos establecidos en el siguiente cuadro:

Entidad Federativa	Periodos laborados para el cálculo de la compensación			
	1er Pago		2do Pago	
	Inicio	Termino	Inicio	Termino
Ciudad de México.	04 de febrero de 2016	31 de marzo de 2016	1 de abril de 2016	5 de junio de 2016

QUINTO.- Se aprueba el pago de la Compensación que con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Extraordinarios Federales 2014 – 2015 con Asunción y sin Asunción se otorgue al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa con adscripción en la Junta Local Ejecutiva del estado de Colima y las Juntas Distritales Ejecutivas 01 Colima, Colima y 02 Manzanillo, Colima; así como al adscrito a la Junta Local Ejecutiva del estado de Aguascalientes y en la Junta Distrital Ejecutiva 01 Jesús María, Aguascalientes; Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas, y la Junta Distrital Ejecutiva 02 Bochil, Chiapas; Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero y la Junta Distrital Ejecutiva 07 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Junta Local Ejecutiva del estado de Michoacán, y la Junta Distrital Ejecutiva 03 Zitácuaro, Michoacán; Junta Distrital Ejecutiva 04 Jiquilpan, Michoacán y Junta Distrital Ejecutiva 06 Ciudad de Hidalgo, Michoacán; Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro; Junta Distrital Ejecutiva 02 San Juan del Río, Querétaro; Junta Local Ejecutiva del Estado de México, Junta Distrital Ejecutiva 05 Teotihuacán, Estado de México; Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, Junta Distrital Ejecutiva

04 Villahermosa, Tabasco y Junta Distrital Ejecutiva 06, Villahermosa; con plaza presupuestal y que se encuentren activos en la fecha de pago; al contratado bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente (HP) y eventual (HE) del presupuesto base de operación.

SEXTO.- La compensación a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, será equivalente a un mes de la remuneración tabular mensual bruta, es decir en lo correspondiente a plaza presupuestal los conceptos de sueldo base (07) más la compensación garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes y Honorarios Eventuales, son los conceptos de Honorarios (05) más Compensación o Complemento Honorarios (CG), en todos los casos se efectuará la acumulación respectiva para determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicha compensación, misma que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.

El importe de esta compensación se cubrirá en un pago único, en la primer quincena de mayo de 2016, conforme al último puesto ocupado o contrato de honorarios vigente.

La compensación se pagará en forma total o proporcional al tiempo que han ocupado la plaza, con base al tiempo de servicios prestados en los periodos establecidos en el siguiente cuadro:

Elecciones Extraordinarias del Proceso Electoral 2014-2015		
Entidad Federativa	Periodo Laboral	
	Del	Al
Aguascalientes	30 de septiembre de 2015	6 de diciembre de 2015
Colima	11 de noviembre de 2015	17 de enero de 2016
Edo. México	15 de enero de 2016	13 de marzo de 2016

SUP-JDC-1754/2016

Tabasco	15 de enero de 2016	13 de marzo de 2016
Chiapas	20 de octubre de 2015	06 de diciembre de 2015
Guerrero	15 de octubre de 2015	29 de noviembre de 2016
Michoacán	21 de septiembre de 2015	06 de diciembre de 2015
Querétaro	01 de octubre de 2015	06 de diciembre de 2015

SÉPTIMO.- Quedan excluidos del pago de la compensación los capacitadores asistentes electorales y los supervisores electorales, así como a los prestadores de servicios contratados por honorarios para los Procesos Electorales Correspondientes, por pertenecer al grupo de prestadores de servicios contratados para proyectos específicos. Así como los relacionados a la cartera institucional de proyectos, mismos que realizan un trabajo ordinario, por el cual se estipula una remuneración, trabajo y tiempo determinado, es decir, que no realizan, como en el caso del resto, actividades extraordinarias.

OCTAVO.- El otorgamiento de la compensación, no podrá exceder en un año calendario del equivalente a tres meses de la remuneración tabular mensual bruta para el caso del personal o prestadores de servicio adscrito a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas, y del equivalente a dos meses y 15 días de la remuneración tabular mensual bruta, para el caso del personal o prestadores de servicio adscritos a oficinas centrales.

NOVENO.- Para dar cumplimiento al otorgamiento de la compensación, se dará soporte presupuestal con lo asignado al Proyecto L166110, Pago de las dos partes de Compensación conforme a las bases aprobadas por la JGE, por un monto de \$176'522,480.00 (Ciento setenta y seis millones, quinientos veintidós mil, cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N); en los casos no previstos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las adecuaciones necesarias para

asignar los recursos para este propósito, y, en su caso, gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ampliaciones requeridas y posteriormente informar a la Junta General Ejecutiva.

DÉCIMO.- En ejercicio de sus atribuciones y sobre la base del presupuesto del Instituto aprobado para el año 2016, la Junta General Ejecutiva instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que proceda a efectuar los pagos correspondientes en las fechas señaladas, en cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- En los casos no previstos en el presente Acuerdo, será la Junta General Ejecutiva la que determine lo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Electoral, en la página web del Instituto Nacional Electoral y en la Norma IFE.

...

4. Solicitud de compensación. Mediante escrito de dieciséis de junio del año en curso, la actora solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, el pago de la compensación con motivo de las jornadas extraordinarias desarrolladas durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 y los Procesos Electorales Extraordinarios Federales 2014-2015, con base en el Acuerdo INE/JGE112/2016 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

5. Negativa de otorgar la compensación a la actora. El treinta de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/DEA/DP/564/2016, la Directora de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral le negó a la accionante el pago de la compensación con motivo de jornadas extraordinarias al considerar que no cumplía con los requisitos para ello.

II. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.

Por escrito presentado el diecinueve de julio de dos mil dieciséis, ante la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, Sarah María Bustos Aguilera promovió juicio laboral en contra del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir la negativa de compensación señalada en el párrafo que antecede.

III. Consulta de competencia. Por acuerdo de veintidós de julio del año en curso, la Sala Regional Monterrey sometió a consideración de la Sala Superior, la cuestión competencial a fin de determinar qué órgano jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debía conocer del juicio laboral de mérito.

IV. Recepción a Sala Superior. El veinticinco de julio del año en curso, fue recibido en la Sala Superior el oficio número SM-SGA-OA-272/2016, signado por la Actuaría adscrita a la Sala Regional Monterrey, mediante el cual remite la demanda de juicio laboral y demás constancias en atención al acuerdo de veintidós de julio del propio año.

V. Sentencia incidental. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, la Sala Superior determinó reencausar el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral identificados con la clave SUP-JLI-58/2016 a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

VI. Turno a Ponencia. Mediante proveído de la propia fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JDC-1754/2016 y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes, con motivo de la sentencia incidental de reencauzamiento precisada en el resultando que antecede.

VII. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió a trámite el juicio ciudadano y una vez sustanciado, declaró cerrada la instrucción, con lo cual quedó en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del medio de impugnación al rubro identificado, con fundamento en lo previsto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80 párrafo 1, inciso f), y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral, en términos de la sentencia incidental de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, en virtud de que la actora señala como acto impugnado el acuerdo emitido por un órgano central del Instituto.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y causal de improcedencia. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 7, párrafo 1, 8, párrafo 1, 9, párrafo 1, 13, párrafo 1, inciso b), 79, párrafo 1 y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme se razona a continuación.

1. Requisitos formales. En el caso, se cumplen los requisitos formales previstos en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la actora: **1)** Precisa su nombre y asienta su firma autógrafa; **2)** Identifica la resolución controvertida; **3)** Menciona a la autoridad responsable; **4)** Narra los hechos en los que basan su demanda; **5)** Expresa los conceptos de agravio que sustenta su impugnación, y **6)** Ofrece pruebas.

2. Oportunidad en la presentación de la demanda. La Sala Superior considera que se cumple el mencionado presupuesto de procedibilidad, por lo siguiente.

El medio de impugnación en el que se actúa fue promovido como juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, el cual se reencausó por este órgano jurisdiccional el diecisiete de

agosto de este año, a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En ese tenor, se considera que el medio de impugnación al haberse promovido oportunamente dentro del plazo concedido para presentar la demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, se debe tener por presentado en tiempo y forma.

Ello es así, porque resultaría excesivo solicitar a la promovente del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral que hubiera presentado la demanda atinente dentro del plazo de un medio de impugnación que no eligió y que, ante la particularidad del caso, no resultaba clara la procedibilidad de determinado medio de impugnación, sin que al efecto exista un criterio definido por este órgano jurisdiccional, en tanto impugnaciones similares fueron tramitadas y resueltas en juicio ciudadano como a través de juicios laborales según se aprecia de los expedientes SUP-JDC-1080/2013 y acumulados, y SUP-JDC-581/2016 y acumulados, de ahí que se estime presentado oportunamente.

En el contexto apuntado se desestima la causal de improcedencia de extemporaneidad del juicio que plantea la Directora de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral a través de la cual argumenta que resulta improcedente la impugnación del oficio INE/DEA/DP/564/2016; por el cual se le negó a la

SUP-JDC-1754/2016

enjuiciante el pago de la citada compensación al no cumplir con el requisito de estar activa al momento del pago signado por la citada funcionaria, toda vez que considera que tal oficio constituye un acto derivado del no impugnado oportunamente, ello porque a su decir, la pretensión de la actora es impugnar el acuerdo INE/JGE112/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, porque el acto impugnado que le causa perjuicio a la actora es el acuerdo INE/DEA/DP/564/2016 de treinta de junio del año en curso, signado por la referida Directora mediante el cual se negó a la enjuiciante el pago de la compensación de labores extraordinarias reclamadas, respuesta que se le dio como consecuencia de que solicitó el reclamo de prestaciones que consideró le correspondían con motivo de acuerdo INE/JGE112/2016, esto es, derivado de su acto de aplicación porque lo ahí acordado le genera perjuicio al servir de base para sustentar la respuesta de la responsable es que está en aptitud de poderlo controvertir.

De ahí que a partir de las consideraciones expuestas resulta improcedente la causal invocada.

3. Legitimación. El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro indicado, es promovido por **Sarah María Bustos Aguilera**, por propio derecho, con lo cual se cumple el requisito de legitimación previsto en los artículos 13, párrafo 1, inciso b), 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. Interés jurídico. En la especie, **Sarah María Bustos Aguilera** tiene interés jurídico para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa, en razón de que impugna el oficio INE/DEA/DP/564/2016, de treinta de junio del año en curso; signado por la Directora de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se negó a la enjuiciante el pago de la compensación de labores extraordinarias reclamadas, que consideró le correspondían con motivo de acuerdo INE/JGE112/2016.

Por tanto, está satisfecho el requisito de interés jurídico de la demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con independencia de que le asista o no razón, en cuanto al fondo de la *litis* planteada.

5. Definitividad y firmeza. También se cumplen estos requisitos de procedibilidad, porque el juicio en que se actúa es incoado para controvertir el oficio INE/DEA/DP/564/2016, de treinta de junio del año en curso; signado por la Directora de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se le negó a la enjuiciante el pago de la compensación por jornadas extraordinarias que estimó le correspondían derivadas del acuerdo INE/JGE112/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sin que se constate, en la legislación aplicable, medio de impugnación alguno que se deba agotar previamente, por el cual se pueda revocar, anular, modificar o confirmar el acto controvertido; por tanto, es

SUP-JDC-1754/2016

definitivo y firme, para la procedibilidad del medio de impugnación en que se actúa.

TERCERO. Estudio de fondo. Antes de resolver la cuestión planteada resulta necesario especificar la materia de impugnación y los motivos de inconformidad para de ese modo dar respuesta a los disensos planteados.

a) Síntesis del oficio impugnado. En relación al escrito de dieciséis de junio del año en curso, a través del cual la actora solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, el pago de la compensación con motivo de las jornadas extraordinarias a la que aduce tener derecho, la Directora de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DEA/DP/564/2016, de treinta de junio del año en curso, determinó lo siguiente:

- Que el otorgamiento de una compensación al personal del Instituto Nacional Electoral con motivo de labores extraordinarias derivadas de los procesos electorales locales 2015-2014 de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y de las elecciones extraordinarias que derivaron de los procesos electorales 2014-2015, emanan del Acuerdo General INE/JGE112/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

- Señaló que en los resolutivos PRIMERO y QUINTO del citado Acuerdo se aprobó el pago de tal compensación al Personal de la Rama Administrativa con adscripción, entre otros, en las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales

Ejecutivas de diversas entidades federativas, como es el caso de Aguascalientes, con niveles tabulares del FC5 al SB3 con plaza presupuestal y que se **encuentren activos en la fecha del pago.**

- En el oficio señalado, la responsable precisó que la accionante ocupó en la Rama Administrativa como último puesto el de Enlace Administrativo Distrital, adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes con fecha de ingreso primero de mayo de dos mil diez.

- Que en oficio recurrido se establecieron dos clases de supuestos: a) el pago de la compensación con motivo de jornadas extraordinarias derivadas del proceso electoral local 2015-2016, al personal de plaza presupuestal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa en **activo** en la primera quincena de mayo y la primera quincena de junio ambas del año en curso, b) pago de la compensación con motivo de jornadas extraordinarias derivadas de los procesos electorales extraordinarios federales 2014-2015, al personal de plaza presupuestal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa en **activo** en la primera quincena de mayo de dos mil dieciséis.

- Expuesto lo anterior, indicó que el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, Sarah María Bustos Aguilera causó baja por **renuncia voluntaria** en el cargo que venía desempeñando, motivo por el cual no tenía derecho al cobro del bono, ya que los resolutiveos PRIMERO y QUINTO del multicitado Acuerdo,

SUP-JDC-1754/2016

excluyen al personal que no se encuentre **activo** al momento del pago de modo que si la accionante causó baja en el Instituto electoral, el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, con motivo de su renuncia no se encontraba encontrarse en los supuestos mencionados para beneficiarse de la compensación, por ello, no era posible atender favorablemente su petición.

b) Motivos de inconformidad. La actora Sarah María Bustos Aguilera, expone los siguientes motivos de inconformidad:

- Manifiesta le causa agravio, que no obstante, trabajó para el Instituto Nacional Electoral - en jornadas extraordinarias durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 y los Procesos Electorales Extraordinarios Federales 2014-2015 -, la Directora del Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional mediante oficio INE/DEA/DP/564/2016, de treinta de junio del año en curso, le negó el pago de tal compensación por los referidos periodos, porque de conformidad con los resolutivos SEGUNDO y SEXTO del Acuerdo INE/JGE112/2016, quedaba excluida del pago de la compensación, toda vez que no se encontraba **activa** al momento del pago, derivado de que renunció el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

- Expone que todo trabajador tiene el derecho a que se le paguen las compensaciones respectivas por el simple hecho de haber prestado un servicio personal subordinado, independientemente de la fecha en que el patrón de manera unilateral haya fijado para realizar el pago de los servicios

prestados, por lo que a su juicio, el derecho que tiene para recibir el pago no debe sujetarse a que en la fecha de su pago estuviera o no **activa**, sino que tal pago se le debe cubrir por el hecho de haber laborado a favor del Instituto de manera extraordinaria durante los procesos electorales señalados.

-Finalmente, la enjuiciante señala que el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva INE/JGE112/2016 aprobado el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, es violatorio a las disposiciones Constitucionales y legales al establecer que el pago de las compensaciones por jornadas extraordinarias se otorgara al personal con plaza presupuestal y que se encuentren **activos** a la fecha del pago situación que a juicio de la accionante, es contrario al principio consistente en “ *a trabajo igual, corresponderá salario igual*”, el cual no distingue entre trabajadores activos o no activos.

c) Análisis de los disensos. A continuación, se procede al examen de los motivos de inconformidad expuestos por la enjuiciante.

En la especie, la pretensión de la actora es que la Sala Superior ordene el pago de la compensación por jornadas extraordinarias y, por ende, revoque el oficio INE/DEA/DP/564/2016, emitido por la Directora del Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional.

La causa de pedir la sustenta en que tiene derecho a que se le cubra la citada compensación que se contempló para las jornadas extraordinarias, dado que su otorgamiento no debe

SUP-JDC-1754/2016

sujetarse, a que en la fecha de su pago estuviera o no activa, ya que el pago es procedente por el sólo hecho de haber prestado sus servicios a favor del Instituto de manera extraordinaria durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 y los Procesos Electorales Extraordinarios Federales 2014-2015.

Por tanto, la *litis* del presente asunto consiste en determinar, si la actora tiene derecho a la compensación con motivo de las jornadas extraordinarias que le fue negado mediante el oficio INE/DEA/DP/564/2016, emitido por la Directora del Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional, o si por el contrario, la negativa contenida en el oficio controvertido es conforme a Derecho, a partir del alcance que debe dársele al Acuerdo INE/JGE112/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobado el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

Ahora, la normativa constitucional y legal que prevén las relaciones de trabajo de los servidores públicos adscritos al Instituto Nacional Electoral.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. **Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes.** Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

[...]

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de

SUP-JDC-1754/2016

México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

[...]

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

SUP-JDC-1754/2016

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación de su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que

permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

[...]

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como

tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo 203.

1. El Estatuto deberá establecer las normas para:

a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;

b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;

c) El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;

d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;

e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;

g) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y

h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

2. Asimismo el Estatuto deberá contener las siguientes normas:

a) Duración de la jornada de trabajo;

SUP-JDC-1754/2016

- b)** Días de descanso;
- c)** Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;
- d)** Permisos y licencias;
- e)** Régimen contractual de los servidores electorales;
- f)** Ayuda para gastos de defunción;
- g)** Medidas disciplinarias, y
- h)** Causales de destitución.

3. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

Artículo 204.

1. En el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

Artículo 205.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.

3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, debiendo considerar la opinión del órgano público que corresponda.

4. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 206.

1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución.

2. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

4. Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 1. El Estatuto tiene por objeto:

...

III. Establecer las condiciones generales de trabajo, derecho, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios de defensa ordinarios.

...

Artículo 5. Para una mejor comprensión del Estatuto se atenderán los términos siguientes:

...

Compensación Garantizada: Es el pago complementario al salario base que se otorga al Personal del Instituto de manera

SUP-JDC-1754/2016

regular en función del nivel salario identificado en el recibo de pago.

...

Disponibilidad presupuestal: Es la suficiencia de recursos financieros con que se cuente en el ejercicio correspondiente, para el desarrollo del objeto del Estatuto y el otorgamiento de beneficios económicos derivados del mismo.

...

Incentivo: Es el reconocimiento al personal por el compromiso, permanencia y esfuerzo en el desarrollo de sus actividades orientadas a mejorar los procesos de trabajo y promover la cultura de productividad.

...

Percepción Mensual: Retribución integrada por el sueldo tabular, prestaciones y percepciones extraordinarias.

...

Salario: Es la retribución que se paga al personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes.

Salario base: Es la remuneración que se asigna al personal, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social y prima vacacional.

Salario Tabular: Es la remuneración que se asigna al Personal del Instituto, integrada por el sueldo base y la Compensación Garantizada.

Tabulador de Sueldos: Es el instrumento técnico en el que se determinan los grupos, grados y niveles salariales, del que se derivan las remuneraciones para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.

Artículo 7. Para el cumplimiento del objeto de este Estatuto, el Instituto podrá contratar servicios personales bajo los regímenes siguientes:

I.- Laboral, con plaza presupuestal, o

...

Artículo 11. Corresponde a la Junta:

...

VI. Autorizar el otorgamiento de Incentivos, Promociones y la Titularidad del Servicio, en términos del presente Estatuto;

...

Artículo 41. El Salario es la retribución que se paga al Personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes.

Los tabuladores y salarios aplicables al Personal del Instituto serán propuestos por el Secretario Ejecutivo al Consejero Presidente, a efecto de que sean considerados en el anteproyecto de presupuesto anual que debe aprobar el Consejo General.

Artículo 42. El Instituto tendrá dos tabuladores:

I. El Tabulador del personal del Servicio, y

II. El Tabulador del Personal de la Rama Administrativa.

Artículo 43. Los salarios se regirán por los criterios siguientes:

I. La DEA a través de la Dirección de Personal, es la responsable de emitir las nóminas del Instituto;

II. El pago al Personal del Instituto por concepto de retribuciones se efectuará en el lugar donde se presten los servicios o mediante transferencia bancaria durante la jornada de trabajo y en los días hábiles de cada quincena, conforme al calendario de pagos que al efecto haya autorizado la DEA;

III. El Personal del Instituto tendrá derecho a que se le cubran los salarios que efectivamente hubiera devengado;

IV. Previa autorización por escrito, se pagarán horas extraordinarias al Personal del Instituto que labore fuera de sus horarios normales;

V. El pago de otras prestaciones se llevará a cabo conforme a las disposiciones que para tal efecto determine la Junta, con base en el presupuesto anual aprobado;

VI. No serán autorizadas erogaciones por conceptos que no estén debidamente aprobados en el capítulo correspondiente a servicios personales; los casos especiales serán sometidos a la aprobación de la Junta o del Secretario Ejecutivo, de acuerdo al ámbito de competencia, debiendo éste último informar a la Junta en la sesión inmediata posterior, y

VII. El Personal del Instituto tendrá derecho a un aguinaldo que estará comprendido en el presupuesto de egresos y que será equivalente a cuarenta días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna. Para tales efectos, la DEA dictará los lineamientos en la materia, necesarios para fijar las proporciones y el procedimiento de pago en aquellos casos en que el Personal del Instituto hubiere prestado sus servicios por un periodo menor a un año.

...

Artículo 47. El Personal del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, contará con las prestaciones siguientes:

I. Reembolso por la adquisición de anteojos y/o de aparatos auditivos al Personal del Instituto que por prescripción médica lo requiera;

II. Dotar de vales de despensa al personal operativo de plaza presupuestal de acuerdo con lo que establezca la Junta atendiendo la disponibilidad presupuestal;

III. Celebrar el día de reyes y el día del niño a los hijos del Personal del Instituto menores de doce años;

IV. Celebrar el día de las madres; al respecto el Instituto podrá otorgar este día a las madres trabajadoras, sin perjuicio de las necesidades del Servicio;

V. Organizar festividades de fin de año;

VI. Celebrar el 10 de febrero como día del Personal del Instituto, otorgando como día de asueto la fecha que determine la Junta;

VII. Otorgar becas académicas cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con el procedimiento que disponga la Junta, a propuesta de la DEA. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes;

VIII. Estimular el desarrollo físico del Personal del Instituto, organizando periódicamente eventos deportivos;

IX. Organizar eventos sociales y recreativos, y

X. Las demás que al efecto apruebe la Junta.

Las prestaciones se sujetarán a los procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta a propuesta de la DEA y deberán incluirse en forma detallada en el presupuesto.

...

Artículo 50. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán en un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de la jornada normal, siempre y cuando se hayan autorizado previamente por escrito.

Durante los procesos electorales no se pagarán horas extras; sin embargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se pagarán las compensaciones extraordinarias al Personal del Instituto y en su caso a los prestadores de Servicio que determine la Junta.

...

Artículo 78. Son derechos del Personal del Instituto, los siguientes:

...

II. Recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el presente Estatuto y la Junta de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;

...

XVII. Recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto;

...

De lo anterior, se advierte que la libertad al trabajo está reconocida por la Constitución federal como un derecho humano.

Asimismo, la Carta fundamental, prevé que las funciones electorales serán retribuidas cuando se hagan profesionalmente.

SUP-JDC-1754/2016

También dispone que las relaciones de trabajo de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral se regirán por las disposiciones previstas en la ley electoral y en el Estatuto que apruebe el Consejo General del citado órgano electoral.

Por otra parte, la Constitución federal establece que los salarios que perciban los trabajadores al servicio del Estado serán previstos en los presupuestos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

La remuneración que reciban los servidores públicos de la Federación y de los organismos autónomos, entre otros, debe ser adecuada e irrenunciable, de acuerdo al desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, y proporcional a sus responsabilidades.

Ahora bien, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que todos los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral son trabajadores de confianza, además de que tienen derecho a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, conforme lo prevé el artículo 123, apartado "B", fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La citada Ley general, prevé que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional tendrán derecho a recibir una compensación de acuerdo con el presupuesto autorizado, en razón de la carga laboral que se presenta en el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles.

Dentro del objeto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, está la de establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones de los miembros del servicio y las disposiciones generales y lineamientos relativos al personal de la Rama Administrativa del Instituto.

Así, se prevé que el salario es la retribución que se paga al personal del Instituto por los trabajos encomendado, cuyo monto será establecido conforme a los tabuladores correspondientes.

Por su parte, los tabuladores y salarios aplicables al personal del Instituto serán propuestos por el Secretario Ejecutivo al Consejero Presidente, a efecto de que se consideren en el anteproyecto de presupuesto anual que debe aprobar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Además, se dispone que es un derecho del personal del citado órgano electoral, el recibir una compensación derivada de las labores **extraordinarias** que hagan con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

De lo anterior, se obtiene que todos los sueldos o prestaciones que reciban los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral deberán estar aprobadas en el presupuesto de egresos de la Federación.

En ese tenor, conforme a lo previsto en el artículo 65, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

SUP-JDC-1754/2016

el Instituto Nacional Electoral, como ejecutor de gasto, al efectuar pagos por conceptos de servicios personales, se debe ajustar al presupuesto de egresos aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **sin que se pueda incrementar**, como lo dispone el artículo 33, fracción II, de la citada ley.

En la especie, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/JGE112/2016, en el cual establecieron “... *las bases para otorgar una compensación al personal del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los procesos electorales locales 2015-2016, de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y de las elecciones extraordinarias que derivaron de los procesos electorales 2014-2015*”, esto es, se previeron los montos que serían parte de la compensación con motivo de las labores extraordinarias, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se aprueba el pago de la Compensación que con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Local 2015-2016, se otorga al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa con adscripción en la Secretaría Ejecutiva, Coordinación Nacional de Comunicación Social, Dirección del Secretariado, Dirección Jurídica, Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración; Unidades Técnicas de Fiscalización, de Servicios de Informática, de Vinculación con Organismos Públicos Locales y de lo Contencioso Electoral; así como al adscrito a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, con niveles tabulares del **FC5** al **SB3** con plaza presupuestal y que se encuentren activos en la fecha de pago; y al contratado bajo el régimen de honorarios con funciones de

carácter permanente (HP) y eventual (HE) del presupuesto base de operación.

SEGUNDO.- La compensación a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, será equivalente a un mes de la remuneración tabular mensual bruta, es decir en lo correspondiente a plaza presupuestal los conceptos de sueldo base (07) más la compensación garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes y Honorarios Eventuales, son los conceptos de Honorarios (05) más Compensación o Complemento Honorarios (CG), en todos los casos se efectuará la acumulación respectiva para determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicha compensación, misma que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.

El importe de esta compensación se cubrirá en dos partes, la primera de ellas en la primera quincena del mes de mayo de 2016 y la segunda en la primera quincena del mes de junio del presente año, conforme al último puesto ocupado. La compensación se pagará en forma total o proporcional al tiempo que han ocupado la plaza, con base al tiempo de servicios prestados en los periodos establecidos en los siguientes cuadros:

(...)

QUINTO.- Se aprueba el pago de la Compensación que con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Extraordinarios Federales 2014 – 2015 con Asunción y sin Asunción se otorgue al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa con adscripción en la Junta Local Ejecutiva del estado de Colima y las Juntas Distritales Ejecutivas 01 Colima, Colima y 02 Manzanillo, Colima; así como al adscrito a la Junta Local Ejecutiva del estado de Aguascalientes y en la Junta Distrital Ejecutiva 01 Jesús María, Aguascalientes; Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas, y la Junta Distrital Ejecutiva 02 Bochil, Chiapas; Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero y la Junta Distrital Ejecutiva 07 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Junta Local Ejecutiva del estado de Michoacán, y la Junta Distrital Ejecutiva 03 Zitácuaro, Michoacán; Junta Distrital Ejecutiva 04 Jiquilpan, Michoacán y Junta Distrital Ejecutiva 06 Ciudad de Hidalgo, Michoacán; Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro; Junta Distrital Ejecutiva 02 San Juan del Río, Querétaro; Junta Local Ejecutiva del Estado de México, Junta Distrital Ejecutiva 05 Teotihuacán, Estado de México; Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, Junta Distrital Ejecutiva 04 Villahermosa, Tabasco y Junta Distrital Ejecutiva 06, Villahermosa; con plaza presupuestal y que se encuentren activos en la fecha de pago; al contratado bajo el régimen de

SUP-JDC-1754/2016

honorarios con funciones de carácter permanente (HP) y eventual (HE) del presupuesto base de operación.

SEXTO.- La compensación a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, será equivalente a un mes de la remuneración tabular mensual bruta, es decir en lo correspondiente a plaza presupuestal los conceptos de sueldo base (07) más la compensación garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes y Honorarios Eventuales, son los conceptos de Honorarios (05) más Compensación o Complemento Honorarios (CG), en todos los casos se efectuará la acumulación respectiva para determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicha compensación, misma que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.

El importe de esta compensación se cubrirá en un pago único, en la primer quincena de mayo de 2016, conforme al último puesto ocupado o contrato de honorarios vigente.

(...)

De lo trasunto, se desprende que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dispuso con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Local 2015-2016, el pago a los trabajadores de la compensación equivalente a un mes de la remuneración tabular mensual bruta, distribuido en dos pagos, esto es, en la primera quincena de mayo y la primera quincena de junio, ambas de dos mil dieciséis.

Respecto a los Procesos Electorales Extraordinarios Federales 2014-2015, precisó que la remuneración referida se cubriría en un pago único, en la primera quincena de mayo de 2016.

La decisión aludida tomó en consideración la suficiencia presupuestaria para cubrir el pago de la citada compensación, lo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el anteproyecto de presupuesto.

Ante lo expuesto, los conceptos de agravio hechos valer por la demandante deben desestimarse por las razones siguientes.

En lo tocante a que el acuerdo INE/JGE112/2016 se aparta de la legalidad al prever que las compensaciones por jornadas extraordinarias se otorguen al personal con plaza presupuestal y que se encuentran activos a la fecha del pago, derivado de que *“a trabajo igual corresponde salario igual”*, para la Sala Superior el requisito en cuestión no resulta excesivo; en principio, porque se trata de una compensación extraordinaria, de la cual tiene libertad para precisar los requisitos y condiciones para su otorgamiento, siempre y cuando no se aparte de la legalidad, como en el caso sucede.

En ese tenor, este órgano jurisdiccional considera que el requisito impugnado tiene un doble objetivo, a saber: constituir un reconocimiento al personal derivado de las jornadas extraordinarias que implicó el Proceso Electoral y la exigencia de encontrarse en **activo**, lo cual contribuye al cumplimiento de las actividades institucionales y de los principios rectores de la función electoral.

De ahí que se considere que el Acuerdo INE/JGE112/2016 no es desproporcional ni subjetivo derivado de que se ajusta a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento legal en el que se regula la manera en la que se dará cumplimiento a la entrega del pago de la compensación por jornadas extraordinarias de los Procesos Electorales referidos.

SUP-JDC-1754/2016

Además, debe resaltarse que los pagos de esa clase de prestaciones están supeditadas a la suficiencia presupuestaria, lo que justifica que la responsable pueda imponer el cumplimiento de ciertos requisitos y limitar los sujetos a quienes se ha de cubrir.

Por las razones expuestas el requisito para el otorgamiento de la compensación al personal con plaza presupuestal consistente en que se encuentren **activos** al momento del pago, es conforme al orden jurídico aplicable, de ahí lo **infundado** del motivo de inconformidad en análisis.

Respecto a la respuesta del oficio de la Directora del Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, a través del cual negó a la actora su compensación se tiene lo siguiente.

De las constancias de autos que integran el expediente se desprende que la enjuiciante ingresó a prestar sus servicios al Instituto Nacional Electoral, el primero de mayo de dos mil diez, en el puesto de Auxiliar de Enlace Administrativo adscrita a la Junta Ejecutiva Distrital 01 con sede en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

El treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, la enjuiciante presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando en el Instituto Nacional Electoral como miembro de la Rama Administrativa "Enlace Administrativo Distrital".

El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el multicitado acuerdo identificado con la clave INE/JGE112/2016, en el que estableció las bases para otorgar una compensación al personal del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los procesos electorales locales 2015-2016, de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y de las elecciones extraordinarias que derivaron de los procesos electorales 2014-2015.

El dieciséis de junio del año en curso, la actora solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, el pago de la compensación con motivo de las jornadas extraordinarias desarrolladas durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 y los Procesos Electorales Extraordinarios Federales 2014-2015, con base en el Acuerdo INE/JGE112/2016 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

En respuesta a la solicitud de Sarah María Bustos Aguilera, la referida Directora mediante oficio INE/DEA/DP/564/2016, le negó el pago de la compensación reclamada al incumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/JGE112/2016, de la Junta General Ejecutiva, concretamente el estar "**activa**" al momento del pago.

En ese tenor, la negativa al otorgamiento de la compensación extraordinaria, se apoyó en el Acuerdo INE/JGE112/2016, en el que se estableció que para otorgar la compensación se debían cubrir los siguientes requisitos.

SUP-JDC-1754/2016

- Ser **integrante** del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

- Estar adscrito a la Secretaría Ejecutiva, Coordinación Nacional de Comunicación Social, Dirección del Secretariado, Dirección Jurídica, Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración; Unidades Técnicas de Fiscalización, de Servicios de Informática, de Vinculación con Organismos Públicos Locales y de lo Contencioso Electoral; así como al adscrito a las Juntas Locales Ejecutivas y **Juntas Distritales Ejecutivas en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.**

- Contar con niveles tabulares del **FC5** al **SB3** con plaza presupuestal.

- Estar **activos** en la fecha en que se cubra la compensación.

Como se observa, entre los requisitos para el otorgamiento de la compensación por las denominadas "*jornadas extraordinarias*", se estableció el estar **activo en la fecha de pago**.

En la especie, está acreditado que Sarah María Bustos Aguilera no se encontraba activa al momento del pago de la

compensación, porque se separó de manera voluntaria **el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis**, esto es, antes de la fecha en que se aprobó el acuerdo impugnado, concretamente el veintisiete de abril del año en curso, así como de que se llevara a cabo el pago de tal compensación, lo cual aconteció la **primera quincena del mes de mayo y en la primera quincena del mes de junio ambas de dos mil dieciséis**

Lo anterior es así, porque en autos constan copias certificadas del escrito de renuncia voluntaria de veintidós de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por Sarah María Bustos Aguilera y del formato único de movimientos y/o constancia de nombramiento de baja por renuncia, con efectos al treinta y uno de marzo del año en curso, a través de los cuales se acredita que la actora dejó de pertenecer al Instituto Nacional Electoral el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 16, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

De esta manera, no le asiste razón a la enjuiciante al sostener que por el sólo hecho de haber pertenecido al Instituto durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 y los Procesos Electorales Extraordinarios Federales 2014-2015, se le debe otorgar el pago de la compensación por jornadas extraordinarias, ello, porque constituye un requisito *sine qua non*, el hecho de que la actora se encontrara **activa** al momento del pago de la compensación por jornadas extraordinarias, al

SUP-JDC-1754/2016

preverse de ese modo en el Acuerdo INE/JGE112/2016, según se apuntó.

Así, de la normatividad no se desprende que proceda el pago proporcional de una compensación en favor del prestador de servicios cuando haya concluido la prestación del servicio de algún miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa **antes de la fecha de entrega de tal prestación**, por lo que se puede considerar que tal compensación es de naturaleza extralegal.

En ese contexto, si en el caso quedó acreditado que la enjuiciante no satisfizo el requisito de encontrarse **activa** en la fecha del pago de la prestación extralegal, la respuesta que se le dio mediante el oficio INE/DEA/DP/564/2016, por el cual la Directora del Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional, le negó el pago de tal compensación, es acorde a Derecho, dado que se trata de un requisito *sine qua non* que se debe cumplir, al establecerse en el Acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, ante lo **infundado** de los conceptos de agravio, lo procedente conforme a Derecho es **confirmar** el acuerdo controvertido en la materia de la impugnación y el oficio por el cual se le negó a la actora la compensación extraordinaria.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** el Acuerdo combatido en la materia de la impugnación y el oficio INE/DEA/DP/564/2016, de treinta de junio del año en curso, emitido por la Directora del Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante la Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SUP-JDC-1754/2016

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ